6 de abril de 2018

SGF-1032-2018

SGF-PUBLICO

**CIRCULAR EXTERNA**

**A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Considerando que:**

1.- Por medio de Circular SUGEF 2966-2014 del 27 de noviembre de 2014 se dispuso que las autorizaciones que firmen los clientes en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”), debían indicar que los clientes autorizan tanto a las Instituciones Financieras, como a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda a que los datos de sus cuentas sean transferidos al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (IRS).

2.- Por medio de Circular SUGEF 2966-2014, se dispuso que es responsabilidad de las Instituciones Financieras resguardar las autorizaciones que firmen sus clientes, con el propósito de poder mostrarlas a la Dirección General de Tributación cuando ésta lo estime necesario a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo firmado el día 26 de noviembre de 2013 entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para mejorar el cumplimiento fiscal internacional y para implementar FATCA.

3.- Por medio de Circular Externa SUGEF 0060-2015 de fecha 12 de enero de 2015, se dispuso que las Instituciones Financieras que deben remitir algún tipo de información relacionada con las cuentas de sus clientes en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”), debían indicar lo siguiente:

1. El número de cuentas identificadas que serían reportadas por cada Institución Financiera;
2. El grado de avance en la consecución de las autorizaciones de los titulares de dichas cuentas, según lo dispuesto por la Circular SUGEF 2966-2014 y su Anexo; indicando el porcentaje de autorizaciones otorgadas a la fecha en relación con el número total de cuentas a reportar;
3. Las medidas que tomará cada Institución Financiera para completar la totalidad de las autorizaciones de los titulares de las cuentas que serían reportadas.

4.- Por medio de Circular SGF-7-2016 de fecha 4 de enero de 2016, se derogó la Circular SUGEF 2966-2014, pues se entendía que con la reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, aprobada mediante Ley N° 9296 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 104 del 01 de junio de 2015, quedaba sin efecto la necesidad de solicitar las autorizaciones que firmen los clientes en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”).

5.- Que la Dirección General de Tributación ha informado recientemente que es del criterio que el Acuerdo de Intercambio de Información entre Costa Rica y Estados Unidos de América, señala en el artículo 4 inciso 6) que la información de los bancos se puede brindar solo con autorización del Juez de lo Contencioso Administrativo.

Por ello, la Dirección General de Tributación indica que ha venido negociando un nuevo Acuerdo de Información entre Costa Rica y Estados Unidos, para incluir expresamente el intercambio de información automático al que se refiere el artículo 106 *quáter* del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

6.- Que la Dirección General de Tributación considera prudente que hasta no contar con la aprobación legislativa de ese nuevo Acuerdo de Información entre ambas jurisdicciones, se continué con la práctica de solicitar las autorizaciones a los clientes en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”).

7.- Que la Dirección General de Tributación requiere actualizar la información remitida por las Instituciones Financieras para así determinar el estado actual de la implementación del Proyecto-FATCA, específicamente en cuanto a temas relacionados con la existencia o no de clientes recalcitrantes, y las advertencias a esos clientes por parte de las Instituciones Financieras sobre las retenciones y posibles cierres de cuentas.

**Dispone:**

1. Las Instituciones Financieras obligadas a remitir información relacionada con las cuentas de sus clientes en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”), deberán indicar lo siguiente:
2. El número de cuentas identificadas que serían reportadas por cada Institución Financiera;
3. Si se ha continuado con la práctica de conseguir las autorizaciones de los titulares de dichas cuentas, indicando el porcentaje de autorizaciones otorgadas a la fecha en relación con el número total de cuentas a reportar;
4. Las medidas que tomaría para completar la totalidad de las autorizaciones de los titulares de las cuentas que serían reportadas, de conformidad con la recomendación que hace la Dirección General de Tributación;
5. El número de eventuales casos de negativa de autorizaciones de los titulares de dichas cuentas, incluyendo casos de clientes recalcitrantes, citando las razones de ello y las medidas que tomará para resolver ese aspecto.
6. Si se está realizando la advertencia, tanto a clientes anteriores como nuevos, sobre la posible retención de fondos y cierre de cuentas, según lo haya definido en sus políticas la entidad, en virtud de no suministrar información u otorgar la autorización, respectivamente, en el marco de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“FATCA”).
7. Las Instituciones Financieras deberán remitir la información indicada en el punto anterior a la Dirección General de Tributación en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta Circular. Para ello, lo deberán comunicar a la dirección electrónica [www.leyfatca.go.cr](http://www.leyfatca.go.cr)

En el caso de los conglomerados o grupos financieros, será posible el envío de la información consolidada a nivel de conglomerado o grupo financiero.

1. La presente Circular deroga la Circular emitida por medio del oficio SGF-0971-2018 del 2 de abril de 2018.

Comuníquese.



Rocío Aguilar

**Superintendente**

*cc.* Luis Guillermo Zumbado, Director Tecnologías de Información BCCR

*RAM/ESC/ERM/ERZ/hmr*